



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Id seguridad: 120772

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 13 noviembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000146-2024-MDP/GDTI [25012 - 8]

VISTO: El Expediente con Reg. N° 25012-7 de fecha 31 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Dongo Avalos, quien indica actuar en representación de Marakos Grill Concesiones E.I.R.L y Acta de verificación y dictamen - Edificación, de fecha 07 de noviembre del 2024 emitida por la Comisión Revisora de Proyectos.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Notificación Física N° 000171-2024-MDP/GDTI [25012 - 6] de fecha 10 de octubre del 2024 se remitió al administrado el Acta N° 01 de Fecha 09 de Octubre del 2024. Dicha notificación fue recepcionada con fecha 14 de octubre del 2024.

Que mediante Expediente con Reg. N° 25012-7 de fecha 31 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Dongo Avalos, quien indica actuar en representación de Marakos Grill Concesiones E.I.R.L, interpone Recurso de Reconsideración contra el Dictamen de la Comisión Revisora contenido en la Notificación Física N° 000171-2024-MDP/GDTI [25012 - 6].

Se deja constancia que en el recurso interpuesto NO adjunta documento que acredite representatividad vigente.

Que el art. 13 inc. 13.13 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA regula que *"Los dictámenes emitidos por las Comisiones Técnicas están sujetos a los siguientes recursos impugnatorios:*

a) Recurso de Reconsideración: Es presentado ante el presidente de la Comisión Técnica Distrital que emitió el dictamen, órgano colegiado que lo resuelve."

Por su parte, el art. 13 inc. 13.15 de la norma antes citada agrega que *"Los recursos administrativos son interpuestos en el término de quince (15) días y resueltos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.4 del presente artículo, en el plazo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. Para la revisión de los recursos administrativos no se requiere el pago por derecho de revisión ni pago por derecho de tramitación."*

Que teniéndose en cuenta que la Notificación Física N° 000171-2024-MDP/GDTI [25012 - 6] fue debidamente notificada con fecha 14 de octubre del 2024 y el Recurso de Reconsideración es interpuesto con fecha 31 de octubre del 2024 a través del Reg. N° 25012-7, se tiene que el recurso es interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Que mediante Acta de verificación y dictamen - Edificación, de fecha 07 de noviembre del 2024 emitida por la Comisión Revisora de Proyectos señala lo siguiente:

"Que la norma nacional y su reglamento, el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, indica que las regularizaciones corresponde a edificaciones ejecutadas entre el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de septiembre del 2018.

La Ordenanza referida es una norma de carácter local que no puede estar sobre la norma nacional.

Así lo indica la opinión vinculante del Ministerio de Vivienda con Informe Técnico Legal N° 034-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-JLFH

(<https://drive.google.com/file/d/1s8Gj04sE9H84vbBRxhZXR3slaKSKr2gT/view>) En esta opinión vinculante indica la prevalencia de las normas mencionadas sobre las locales.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000146-2024-MDP/GDTI [25012 - 8]

Por tanto se declara NO FUNDADA el recurso interpuesto"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Juan Carlos Dongo Avalos, quien indica actuar en representación de la Empresa Marakos Grill Concesiones E.I.R.L, sobre Recurso de Reconsideración contra el Dictamen de la Comisión Revisora contenido en la Notificación Física N° 000171-2024-MDP/GDTI [25012 - 6], solicitado mediante Expediente con Reg. N° 25012-7 de fecha 31 de octubre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, adjuntando el Acta de verificación y dictamen - Edificación de fecha 07 de noviembre del 2024, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, adjuntando el expediente administrativo con Reg. N° 25012-0 y todos sus actuados, para conocimiento y acciones respectivas, en virtud a lo expuesto en el Acta de verificación y dictamen - Edificación de fecha 07 de noviembre del 2024.

ARTICULO 4o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 15:43:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>